

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ilo, 2021 septiembre 22

OFICIO N° 0114-2021-GG/ZED ILO

Señora:

Mág. MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Av. Abancay s/n – Plaza Bolívar

Lima.-



Asunto: Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo

Referencia: Proyecto N° 00212-2021-PE

Proyecto N° 00215-2021-PE

Me dirijo a usted para saludarla muy atentamente y a su vez, en relación al asunto y proyectos citados en el asunto y referencia, manifestarle que hemos tomado conocimiento que el Poder Ejecutivo ha puesto a consideración del Congreso de la República, la aprobación del; Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú y del Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional Bolivia.

Al respecto debemos manifestar, como lo venimos haciendo desde el año 2012, fecha desde la cual el Poder Ejecutivo viene gestionando la aprobación de tales instrumentos, que el Proyecto de Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, suscritos entre Bolivia y Perú considera en su artículo 2, por error, terrenos de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo Ilo – ZED ILO, como terrenos de libre disponibilidad que podrían ser "concedidos" al vecino país de Bolivia para una zona franca industrial y económica especial, mencionándose también de manera errónea que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial.

Es necesario destacar que en los documentos de presentación de estos Proyectos, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta que tales propuestas tienen como base instrumentos internacionales celebrados por nuestro país con Bolivia, entre los cuales detalla el; CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERÚ Y DE BOLIVIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS BOLIVIANAS EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE ILO.

Instrumento legal cuyo texto acompaño am presente y que en su artículo 2 establece que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy Junta de Administración de ZED Ilo), cedería la administración del área que será acordada para dicha zona. A su vez el artículo 5 de este mismo Convenio Bilateral, establece que para la determinación definitiva del área de terreno que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo **cedería EN USO**, se tomaría como referencia el resultado del estudio de factibilidad que se realice en ejecución del Acuerdo adoptado por ambos países el 27 de mayo de 1991.

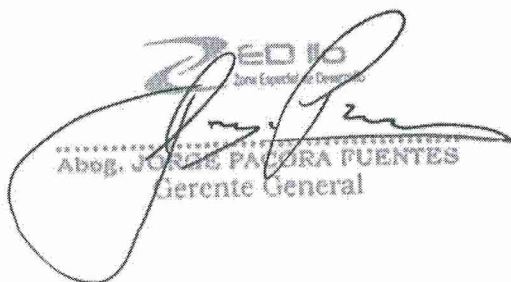
Las precitadas disposiciones NUNCA se materializaron y por ende ni la Junta de Administración de la Zona Franca de Ilo, en ese entonces, ni la actual Junta de Administración de ZED Ilo, cedieron el uso de terreno alguno al vecino país de Bolivia. Consecuentemente resulta erróneo señalar que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial, como incorrectamente se señala en el artículo 2 del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, que se ha puesto consideración del Congreso de la República para su aprobación.

Adjunto al presente alcanzo también los Oficios que en este mismo sentido se remitieron a la Comisión de Relaciones Exteriores y Presidencia del Congreso de la República.

En este sentido mucho apreciaremos tener presente que los terrenos cuyas coordenadas se encuentran descritas en el artículo 2 de este Protocolo, corresponden a terrenos de propiedad de ZED Ilo, quien es legítimo propietario de los mismos desde el año 1990 y cuya titularidad imposibilitaría que los mismos sean entregados al país de Bolivia como plantea el referido Protocolo, situación que además limitaría y perjudicaría directamente el desarrollo socio económico de la región Moquegua.

Sin otro en particular, expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Abog. JORGE PACORA FUENTES
Gerente General

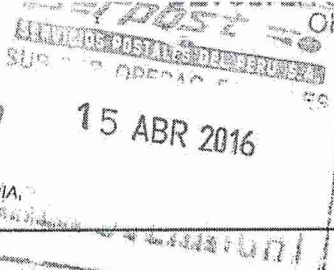
JPF/daj
C.c: Archivo

OVERNIGHT



CETICOSILO

CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA,
COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE ILO



CARGO

076

"Año De La Consolidación Del Mar De Grau"

Ilo, 2016 Abril 13

OFICIO N° 067-2016-GG/CETICOS ILO

Señor:

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre – Plaza Bolívar s/n

Lima.-



Asunto: Errónea inclusión de terrenos de propiedad de CETICOS Ilo

Referencia: Proyecto de Ley N° 00383/2011-PE

Proyecto de Ley N° 01834/2012-PE

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, en relación a los Proyectos de Ley citados en la referencia, manifestarle que el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, suscritos entre Bolivia y Perú considera en su artículo 2, por error, terrenos de propiedad de CETICOS Ilo como terrenos de libre disponibilidad que podrían ser "concedidos" al vecino país de Bolivia, como zona franca industrial y económica especial, mencionándose también de manera errónea que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial.

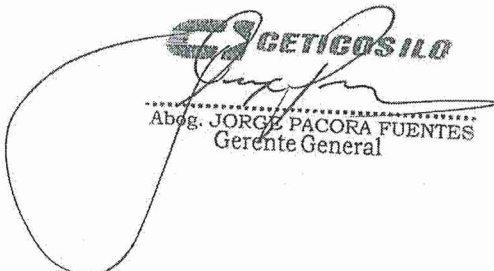
Al efecto adjunto al presente alcanzo a usted copia simple de la Partida Registral N° 1100471, que obra en los Registros Públicos de Ilo, a través de la cual se acredita que los terrenos antes mencionado son de propiedad de CETICOS Ilo, desde el 28 de junio de 1990, fecha en la cual recibimos tales terrenos de parte de la Municipalidad Provincial de Ilo en calidad de donación.

Asimismo debo señalar que con fecha 24 de enero de 1992, los entonces Ministros de relaciones Exteriores de Perú y Bolivia, suscribieron el "Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy CETICOS Ilo). Instrumento legal que en su artículo 2 establece que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy Junta de Administración de CETICOS Ilo), cedería la administración del área que será acordada para dicha zona. A su vez el artículo 5 de este mismo Convenio Bilateral, establece que para la determinación definitiva del área de terreno que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo cedería EN USO, se tomaría como referencia el resultado del estudio de factibilidad que se realice en ejecución del Acuerdo adoptado por ambos países el 27 de mayo de 1991.

Las precitadas disposiciones NUNCA se materializaron y por ende ni la Junta de Administración de la Zona Franca de Ilo, en ese entonces, ni la actual Junta de Administración de CETICOS Ilo, cedieron el uso de terreno alguno al vecino país de Bolivia. Consecuentemente resulta erróneo señalar que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial, como incorrectamente se señala en el artículo 2 del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, que se ha puesto consideración del Congreso de la República para su aprobación.

En este sentido mucho apreciaremos tener en consideración que los terrenos cuyas coordenadas se encuentran descritas en el artículo 2 de este Protocolo, corresponden a terrenos de propiedad de CETICOS Ilo, quien es legítimo propietario de los mismos desde el año 1990 y cuya titularidad imposibilitaría que los mismos sean entregados al país de Bolivia como plantea el referido Protocolo.

Atentamente;



Abog. JORGE PACORA FUENTES
Gerente General

JPF/daj
C.c. Archivo

OVERNIGHT



CETICOSILO

CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA,
COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE ILO

15 ABR 2016

DEVOLVER CARGO FIRMADO
OF. ILO

CARGO

078

"Año De La Consolidación Del Mar De Grau"

Ilo, 2016 Abril 13

OFICIO N° 068-2016-GG/CETICOS ILO

Señor:

LUIS IBERICO NUÑEZ

Presidente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Plaza Bolívar. Av. Abancay s/n

Lima.-



Asunto: Errónea inclusión de terrenos de propiedad de CETICOS Ilo

Referencia: Proyecto de Ley N° 00383/2011-PE

Proyecto de Ley N° 01834/2012-PE

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, en relación a los Proyectos de Ley citados en la referencia, manifestarle que el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, suscritos entre Bolivia y Perú considera en su artículo 2, por error, terrenos de propiedad de CETICOS Ilo como terrenos de libre disponibilidad que podrían ser "concedidos" al vecino país de Bolivia, como zona franca industrial y económica especial, mencionándose también de manera errónea que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial.

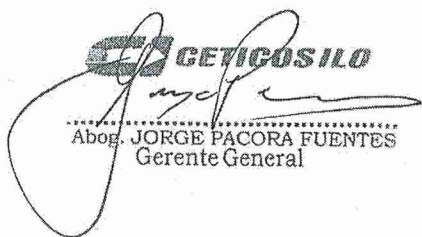
Al efecto adjunto al presente alcanzo a usted copia simple de la Partida Registral N° 1100471, que obra en los Registros Públicos de Ilo, a través de la cual se acredita que los terrenos antes mencionado son de propiedad de CETICOS Ilo, desde el 28 de junio de 1990, fecha en la cual recibimos tales terrenos de parte de la Municipalidad Provincial de Ilo en calidad de donación.

Asimismo debo señalar que con fecha 24 de enero de 1992, los entonces Ministros de relaciones Exteriores de Perú y Bolivia, suscribieron el "Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy CETICOS Ilo). Instrumento legal que en su artículo 2 establece que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy Junta de Administración de CETICOS Ilo), cedería la administración del área que será acordada para dicha zona. A su vez el artículo 5 de este mismo Convenio Bilateral, establece que para la determinación definitiva del área de terreno que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo cedería EN USO, se tomaría como referencia el resultado del estudio de factibilidad que se realice en ejecución del Acuerdo adoptado por ambos países el 27 de mayo de 1991.

Las precitadas disposiciones NUNCA se materializaron y por ende ni la Junta de Administración de la Zona Franca de Ilo, en ese entonces, ni la actual Junta de Administración de CETICOS Ilo, cedieron el uso de terreno alguno al vecino país de Bolivia. Consecuentemente resulta erróneo señalar que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial, como incorrectamente se señala en el artículo 2 del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, que se ha puesto consideración del Congreso de la República para su aprobación.

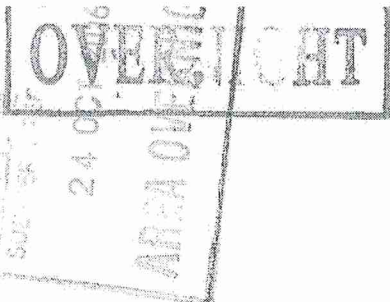
En este sentido mucho apreciaremos tener en consideración que los terrenos cuyas coordenadas se encuentran descritas en el artículo 2 de este Protocolo, corresponden a terrenos de propiedad de CETICOS Ilo, quien es legítimo propietario de los mismos desde el año 1990 y cuya titularidad imposibilitaría que los mismos sean entregados al país de Bolivia como plantea el referido Protocolo.

Atentamente;



Abog. JORGE PACORA FUENTES
Gerente General

JPF/daj
C.c. Archivo



DEVOLVER CARTELA FIRMADE
OF. ILO

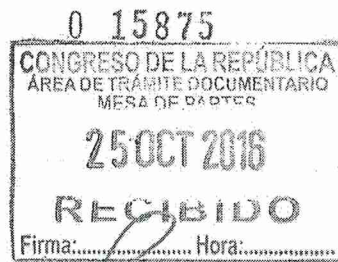
29959
223

"Año De La Consolidación Del Mar De Grau"

Ilo, 2016 Octubre 19

OFICIO N° 192-2016-GG/ZED ILO

Señor:
JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Edificio Victor Raúl Haya de la Torre – Plaza Bolívar s/n
Lima.-



Asunto: Errónea inclusión de terrenos de propiedad de ZED Ilo
Referencia: Proyecto de Ley N° 295/2016-PE
Proyecto de Ley N° 302/2016-PE

SARA POMACONDOR GUEVARA
DNI: 40182164
COD. 9098
Serpast S.A. L-01
14:00

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, en relación a los Proyectos de Ley citados en la referencia, manifestarle que en atención al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017-CONSEJO, de fecha 7 de setiembre de 2016, se actualizaron los proyectos referidos al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, suscritos entre Bolivia y Perú, que considera en su artículo 2, por error, terrenos de propiedad de ZED Ilo como terrenos de libre disponibilidad que podrían ser "concedidos" al vecino país de Bolivia, como zona franca industrial y económica especial, mencionándose también de manera errónea que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial.

Al efecto adjunto al presente alcanzo a usted copia simple de la Partida Registral N° 1100471, que obra en los Registros Públicos de Ilo, a través de la cual se acredita que los terrenos antes mencionados son de propiedad de ZED Ilo, desde el 28 de junio de 1990, fecha en la cual recibimos tales terrenos de parte de la Municipalidad Provincial de Ilo en calidad de donación.

Asimismo debo señalar que con fecha 24 de enero de 1992, los entonces Ministros de relaciones Exteriores de Perú y Bolivia, suscribieron el "Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy CETICOS Ilo). Instrumento legal que en su artículo 2 establece que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo (hoy Junta de Administración de ZED Ilo), cedería la administración del área que será acordada para dicha zona. A su vez el artículo 5 de este mismo Convenio Bilateral, establece que para la determinación definitiva del área de terreno que la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo cedería EN USO, se tomaría como referencia el resultado del estudio de factibilidad que se realice en ejecución del Acuerdo adoptado por ambos países el 27 de mayo de 1991.

Las precitadas disposiciones NUNCA se materializaron y por ende ni la Junta de Administración de la Zona Franca de Ilo, en ese entonces, ni la actual Junta de Administración de ZED Ilo, cedieron el uso de terreno alguno al vecino país de Bolivia. Consecuentemente resulta erróneo señalar que dichas áreas de terreno habrían sido entregadas a Bolivia en el año 1992 como zona franca industrial, como incorrectamente se señala en el artículo 2 del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, que se ha puesto consideración del Congreso de la República para su aprobación.

En este sentido mucho apreciaremos tener en consideración que los terrenos cuyas coordenadas se encuentran descritas en el artículo 2 de este Protocolo, corresponden a terrenos de propiedad de ZED Ilo, quien es legítimo propietario de los mismos desde el año 1990 y cuya titularidad imposibilitaría que los mismos sean entregados al país de Bolivia como plantea el referido Protocolo, situación que además perjudica directamente nuestras proyecciones de desarrollo.

Atentamente;

 ZED Ilo
Zona Especial de Desarrollo


Ing. JORGE PACORA FUENTES
Gerente General

JPF/daj
C.c. Archivo

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DE BOLIVIA SOBRE LA
PARTICIPACION DE EMPRESAS BOLIVIANAS EN LA ZONA FRANCA
INDUSTRIAL DE ILO

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia;

Teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado por el Perú y Bolivia el 27 de mayo de 1991;

Considerando que el desarrollo de la región sudamericana requiere de la conexión de las cuencas del Pacífico y del Atlántico, y del acceso a éstas de los países mediterráneos;

Que para la consecución de este objetivo de integración subregional es necesaria la ejecución de acciones concretas que demuestren la solidaridad de América Latina;

Convencidos de la necesidad de impulsar la inversión, el desarrollo industrial y el comercio bilateral, a través de un común y dinámico proceso de integración;

Entendiendo que una Zona Franca Industrial para la utilización de empresas bolivianas en Ilo coadyuvará al progreso socio-económico de ambos países;

Acuerdan suscribir el presente Convenio:

Artículo 1.- El Gobierno del Perú conviene con el de Bolivia para que éste designe a la empresa promotora que participará en la Zona Franca Industrial de Ilo en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 704 que regula el funcionamiento de dicha Zona.

Artículo 2.- A tal efecto, el Gobierno de Bolivia propiciará la constitución de una empresa promotora mayoritariamente integrada por personas naturales y/o personas jurídicas públicas y/o privadas bolivianas, a la cual la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo le cederá la administración del área que será acordada para dicha Zona Franca, por un período de 50 años, renovable por períodos iguales por acuerdo entre las partes, debiéndose celebrar el contrato respectivo.

Artículo 3.- Las atribuciones y facultades que asuma la empresa promotora en virtud del contrato de cesión antes mencionado, serán ejercidas exclusivamente en un área perfectamente delimitada que se le asignará dentro del perímetro de la Zona Franca, en conformidad con el Decreto Legislativo Nº 704.

Artículo 4.- La empresa promotora mayoritariamente conformada por personas jurídicas o naturales bolivianas podrá adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de la Empresa Multinacional Andina, y deberá, para iniciar sus operaciones, estar inscrita en el registro pertinente en el Perú.

Artículo 5.- Para la determinación definitiva del área de terreno, que podrá ser del orden de 163.5 hectáreas, y que ceda en uso la Junta de Administración de la Zona Franca Industrial de Ilo, se tomará como referencia el resultado del estudio de factibilidad que se realice en ejecución del Acuerdo adoptado por ambos países el 27 de mayo de 1991.

Artículo 6.- Previamente a la culminación de dicho estudio, la Junta de Administración cederá a la empresa promotora el área de terreno que sea indispensable para el desarrollo inicial de las actividades de administración y desarrollo de la citada Zona Franca Industrial.

Artículo 7.- La empresa promotora sólo podrá destinar dichos terrenos a los fines y objetivos de la Zona Franca Industrial y el contrato que se celebre no conlleva la transferencia de propiedad de los mismos a favor de la empresa promotora.

Artículo 8.- El régimen tributario, aduanero, laboral, cambiario y de comercio exterior que será aplicable en la Zona Franca Industrial en Ilo, es el establecido en las normas legales vigentes y en especial en el Decreto Legislativo No. 704 y demás normas complementarias y conexas expedidas por el Gobierno peruano.

Artículo 9.- Las inversiones que se efectúen en el área de la Zona Franca Industrial de Ilo que se conceda a la empresa promotora boliviana, gozarán de las garantías que otorga el Decreto Legislativo No. 662 a las inversiones extranjeras.

Artículo 10.- En el área que se conceda a la empresa promotora conforme al artículo segundo, se permitirá la importación de bienes y/o su reexpedición exclusivamente a Bolivia o a terceros países, no estando afectas dichas operaciones a tributo alguno.

Artículo 11.- El Gobierno del Perú concede a Bolivia bajo regímenes especiales las más amplias facilidades para la utilización del Puerto de Ilo tanto para canalizar sus operaciones de importación y exportación de mercancías como para el apoyo al desarrollo de la Zona Franca Industrial de Ilo. Para sus operaciones, el puerto debe presentar condiciones de infraestructura y equipamiento adecuadas para su desarrollo competitivo.

El Gobierno de Bolivia, para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del Puerto de Ilo, coadyuvará a la captación del financiamiento que el Perú requiera, proveniente de instituciones multilaterales o comerciales de crédito. Por su parte, el Gobierno del Perú otorgará las áreas requeridas para las obras de infraestructura que faciliten a Bolivia el uso de los servicios portuarios, tales como silos, almacenes cerrados y abiertos.

Artículo 12.- Ambos Gobiernos se comprometen a dinamizar y profundizar las medidas que se hubieren adoptado con la finalidad de facilitar el tránsito de personas, vehículos y mercancías a través de sus respectivos territorios, utilizando las diferentes vías de comunicación habilitadas y las que se habiliten en el futuro como vías de libre tránsito, incluyendo sistemas multimodales de transporte.

Artículo 13.- El Gobierno de Bolivia de acuerdo a su legislación otorgará al Gobierno del Perú en la zona de Puerto Suárez facilidades similares a las otorgadas por el Perú en el Puerto de Ilo, según lo dispuesto en el artículo 52 de este Convenio.

Para tal efecto, el Gobierno de Bolivia se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

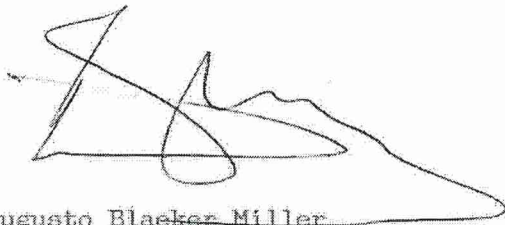
Artículo 14.- Con el propósito de mejorar el uso de la infraestructura de transporte existente entre ambos países, incluyendo el corredor ferro-lacustre Matarani-La Paz y el ferrocarril Santa Cruz-Puerto Suárez, los Gobiernos del Perú y Bolivia se otorgarán facilidades similares para la operación de sistemas intermodales y/o multimodales de transporte de y hacia cada uno de ellos así como para las cargas provenientes de terceros países en tránsito por sus respectivos territorios.

Artículo 15.- El Gobierno de Bolivia concederá al Gobierno del Perú los mismos beneficios a los otorgados a su Gobierno mediante el presente Convenio.

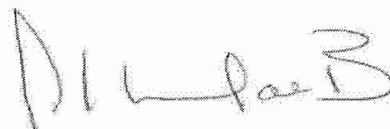
Artículo 16.- Ambos Gobiernos celebrarán los acuerdos complementarios que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 17.- El presente Convenio entrará en vigencia cuando las partes se comuniquen por Nota Diplomática que han cumplido con los requisitos y procedimientos constitucionales internos.

En Fe de lo cual los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas del Perú y Bolivia suscriben el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano en la Ciudad de Ilo, Perú a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.



Augusto Blaeker Miller
Ministro de Relaciones
Exteriores de la
República del Perú



Carlos Iturralde Ballivián
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto de la
República de Bolivia